

CG-R-05/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN SOLICITADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, entre otras resoluciones, emitió las identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-74/21 y CG-R-75/21, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado.
- III. En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante “INE”) dentro del expediente INE/SE/AT-02/2021, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECampañas Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021- 2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA,*

QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS”, identificada con la clave alfanumérica **INE/CG1601/2021**.

- IV. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”* identificado bajo la clave **CG-A-68/21**.
- V. En fecha dos de enero de dos mil veintidós, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito por medio del cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”**, así como el convenio signado por la ciudadana Genny Janeth López Valenzuela, delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretendieron cumplir los requisitos legales para el registro del convenio de coalición.
- VI. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución **CG-R-03/22**, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México bajo la denominación **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”** para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- • •
- VII. En fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito relativo a un recurso de apelación, suscrito por el C. Jesús Ricardo Barba Parra en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, y mismo que se interpuso en contra de la resolución señalada en el Resultando que antecede. En razón de lo anterior, se le dio la debida tramitación en cumplimiento a lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en adelante “Código”).
- VIII. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a esta autoridad la sentencia recaída al expediente **TEEA-RAP-003/2022**, mediante la cual ordena prevenir a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para efecto de modificar la denominación de la coalición que conforman.
- IX. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria este Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022, EN LA QUE SE ORDENA PREVENIR A LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN ELLA.”, identificado bajo clave CG-A-13/22, mediante el cual se instruyó al secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral para que realizara la prevención señalada en el propio acuerdo, a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
- X. En fecha siete de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN CELEBRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDO DEL TRABAJO Y

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022” identificada bajo la clave CG-R-04/22.

- XI. En fecha siete febrero de dos mil veintidós, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito por medio del cual se solicita la modificación del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México denominado “**TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES**”, signado por las ciudadanas María Martha Montañez Reyes, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante este Instituto y Genny Janeth López Valenzuela, en su carácter de Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México ante este Instituto, al cual adjuntan diversa documentación que se describe en el capítulo de Considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

• • •

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, atendiendo a los ordenamientos aplicables para la modificación del convenio de coalición aprobado, así como el artículo 75 fracciones XI, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. Los artículos 3º, párrafo primero, y 4º, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al INE, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando también que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6º, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de la representación de las Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

• • •

QUINTO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, inciso a), del artículo 104 de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, incluido este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE.

Así mismo, los artículos 23, inciso f), 85, párrafo segundo y 87, párrafo segundo de la LGPP, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular a las mismas candidaturas en las elecciones; siempre que, en la solicitud del registro del convenio de coalición respectivo, cumplan con los requisitos señalados en la LGPP y este sea aprobado por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma. De igual manera, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE establece las reglas a las que se sujetarán las solicitudes de registro de modificaciones de los convenios de coalición.

SEXTO. PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que de acuerdo a lo aprobado por este Consejo General en la sesión ordinaria referida en el Resultando I de esta resolución, los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México pueden participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN. La solicitud de modificación de convenio de coalición, según el artículo 279, primer párrafo del Reglamento de Elecciones del INE, señala que se debe presentar a partir de la aprobación de su registro por el Consejo General de este Instituto, hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto aprobó el día doce de enero del año en curso, mediante la resolución CG-R-03/22 el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista, señalado en el Resultando VI de la presente resolución. Asimismo, mediante la modificación de la Agenda Electoral según el acuerdo CG-A-68/21, referido en el Resultando IV de

la presente resolución, establece el “Plazo para solicitar el registro de candidaturas para la Gubernatura.”, el cuál será del día quince al veinte de marzo de dos mil veintidós.

Por tanto, la fecha en la que fue presentada la solicitud de modificación del convenio de coalición que nos ocupa, fue el siete de febrero del presente año, de modo que, cumple al haberse presentado dentro del tiempo establecido.

OCTAVO. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Debido a la presentación de la solicitud de modificación del convenio de coalición, mencionado en el Resultando **XI** de la presente resolución, se advirtió que los partidos políticos acompañaron la siguiente información y documentación:

- Original de la convocatoria con orden del día para la sesión virtual en fecha 02 de febrero de 2022, signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.
- Original del acta de sesión de fecha 03 de febrero de 2022 signada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.
- Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, con la finalidad de postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, signado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.
- Plataforma Electoral de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- Programa de Gobierno de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”.
- Un medio magnético *USB* con el convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno, convocatoria y acta de sesión en formato digital con extensión .doc.

• • •

NOVENO. ANÁLISIS DE REQUISITOS. De conformidad al artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece las reglas a las que se sujetarán las solicitudes de registro de modificaciones de los convenios de coalición. Por lo que, para efecto de claridad, se verificará el cumplimiento de los requisitos, agregando el fundamento y la descripción de la documentación presentada por la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo (en lo sucesivo “PT”) y el Partido Verde Ecologista de México (en lo sucesivo “PVEM”) bajo la denominación “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”	
FUNDAMENTO	RAZONES DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A REQUISITOS
<p><u>Art. 279, numeral 1 del Reglamento de elecciones del INE.</u></p> <p>“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL –Organismo Público Local-, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatura.”</p>	<p>Se cumple lo señalado, pues el Consejo General de este Instituto aprobó el día doce de enero del año en curso, mediante la resolución CG-R-03/22 el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales PT y el PVEM señalado anteriormente en el Resultando VI de la presente resolución. Asimismo, mediante la modificación de la Agenda Electoral según el acuerdo CG-A-68/21, se establece el <i>“Plazo para solicitar el registro de candidaturas para la Gubernatura.”</i>, el cuál será del día quince al veinte de marzo de dos mil veintidós.</p> <p>Por tanto, la fecha en la que fue presentada la solicitud de modificación del convenio de coalición que nos ocupa, fue el siete de febrero del presente año, de modo que, cumple al haberse presentado dentro del tiempo establecido.</p>
<p><u>Art. 279, numeral 2 del Reglamento de elecciones del INE.</u></p> <p>“2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.”</p>	<p>Se cumple lo señalado en el inciso a) con la presentación del original de Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, con la finalidad de postular a la Candidata o Candidato a la</p>

<p><u>Artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.</u></p> <p>“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular. d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.” 	<p>Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, signado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p> <p>Respecto al inciso b) se cumple con la presentación de un medio magnético <i>USB</i> con el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p> <p>En cuanto al inciso c) se cumple con la presentación del acta de sesión de fecha 03 de febrero de 2022, así como la convocatoria con orden del día para la sesión virtual en fecha 02 de febrero, referidas en el Considerando OCTAVO de la presente resolución, mediante las cuales se acredita que se sesionó de conformidad con la Cláusula CUARTA, numerales 4 y 5, del convenio de coalición, en los cuales se establece que la Comisión Coordinadora sesionará de manera permanente en el domicilio ahí señalado, o bien, de manera virtual, convocando las representaciones del PT o del PVEM a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando los asuntos a tratar en el orden del día. De igual manera se establece que se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria.</p> <p>Finalmente, se da cumplimiento al inciso d) mediante la presentación en físico y en formato digital con extensión .doc, de la Plataforma Electoral de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” para el Proceso Electoral Local 2021-2022, así como el Programa de Gobierno de la Coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, referidos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.</p>
<p><u>Art. 279, numeral 2 del Reglamento de elecciones del INE.</u></p> <p>“2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.”</p>	<p>Esta autoridad tiene por cumplido lo solicitado en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, de conformidad con lo pactado en el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos PT y PVEM, específicamente dentro de la Cláusula SEXTA, en relación con la Cláusula CUARTA, numerales 4 y 5, del convenio de coalición, las cuales establecen que las modificaciones</p>

• • •

<p><u>Artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.</u></p> <p>“2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>del mismo estarán a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, la cual está integrada por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth López Valenzuela.</p> <p>En dicha tesitura, se señala que la Comisión Coordinadora sesionará de manera permanente en el domicilio ahí señalado, o bien, de manera virtual, convocando las representaciones del PT o del PVEM a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando los asuntos a tratar en el orden del día. De igual manera se establece que se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria.</p> <p>Por lo que, esta autoridad electoral determina que mediante el acta de sesión de fecha 03 de febrero de 2022, mediante la convocatoria con orden del día para la sesión virtual en fecha 02 de febrero, aunado a las documentales que obran en los archivos de este Instituto, y que fueran revisadas por esta autoridad, de conformidad con la resolución CG-R-03/22, es que cumplen con lo establecido en los requisitos y es acorde respecto de las lo señalado en el citado convenio.</p>
<p><u>Art. 279, numeral 3 del Reglamento de elecciones del INE.</u></p> <p>“3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.”</p>	<p>Se cumple con la presentación del original de Convenio de Coalición Electoral que celebran el Partido Político Nacional Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, con la finalidad de postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, signado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y la C. Genny Janeth</p>

	López Valenzuela. Así como la presentación de un medio magnético <i>USB</i> con el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
<p>Art. 279, numeral 4 del Reglamento de elecciones del INE.</p> <p>“4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”</p>	<p>Se cumple en lo general, en virtud de que la modificación que se realizó en el convenio de coalición en comento, no implicó un cambio de modalidad del que fue registrado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.</p>

DÉCIMO. MODIFICACIONES DENTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN. Para la revisión en lo particular de las modificaciones presentadas al convenio de coalición consistes en las cláusulas QUINTA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA, se describen las modificaciones realizadas al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, bajo la denominación “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES”, siendo las siguientes:

CONVENIO DE COALICIÓN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CG-R-04/22	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
<p>“QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</p> <p><i>1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” para la gubernatura <u>será el que resulte del proceso interno de selección del PT y el PVEM de acuerdo a su norma estatutaria y su vida interna.</u>” (Lo resaltado es propio).</i></p>	<p>“QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</p> <p><i>1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” para la gubernatura <u>será el que resulte del proceso interno de selección del PT de acuerdo a su norma estatutaria y su vida interna.</u>” (Lo resaltado es propio).</i></p>
<p>“DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL</p>	<p>“DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” PARA POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL</p>

<p>LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, <u>serán aquellos representantes de PVEM acreditados ante los órganos electorales correspondientes</u> a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados...” (Lo resaltado es propio).</p>	<p>LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, <u>serán aquellos representantes de PVEM y del PT acreditados ante los órganos electorales correspondientes</u> a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados...” (Lo resaltado es propio).</p>
<p>“DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la elección de gubernatura en el Estado de Aguascalientes.</p> <p><u>1.- PT, aportará el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.</u> <u>2.- PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.”</u> (Lo resaltado es propio).</p>	<p>“DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Para la elección de gubernatura en el Estado de Aguascalientes.</p> <p><u>1.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.</u> <u>2.- PVEM, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.”</u> (Lo resaltado es propio).</p>

• • •

<p>DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. (...) Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para la Elección a la gubernatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>PT aportará el 60% de su prerrogativa.</u> • <u>PVEM aportará el 100% de su prerrogativa..."</u> <p>(Lo resaltado es propio).</p>	<p>DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. (...) Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:</p> <p>Para la Elección a la gubernatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>PT aportará el 100% de su prerrogativa.</u> • <u>PVEM aportará el 100% de su prerrogativa..."</u> <p>(Lo resaltado es propio).</p>
--	--

Por lo anterior, este Consejo General en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4, del artículo 279, en relación con el artículo 276, numeral 3, ambos del Reglamento de Elecciones del INE, determina lo siguiente:

A) CLÁUSULA QUINTA: En razón de que la modificación presentada al convenio de coalición en la cláusula QUINTA, relativa al método y proceso electivo interno de los partidos coaligados, se encuentra apegada a Derecho, pues no contraviene el artículo 276 numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE, se aprueba dicha modificación.

B) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En razón de que la modificación presentada al convenio de coalición en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, relativa a la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, no se encuentra apegada a Derecho, pues contraviene el artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que los convenios de coalición exigen el nombramiento de una persona representante legal en común para la interposición de los medios de impugnación, es que no resulta procedente aprobar que ambos partidos políticos ostenten dicha representación. Ello no implica restringir su

• • •

derecho a impugnar durante el proceso electoral de manera individual, pero en representación de sus propios partidos políticos y no de la coalición a la que pertenecen, según la jurisprudencia 15/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, no se aprueba dicha modificación, y se mantiene la representación legal de la coalición, en los términos que fuera aprobada mediante la resolución CG-R-04/22.

C) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En razón de que la modificación presentada al convenio de coalición en la cláusula DÉCIMA TERCERA, alusiva al monto de financiamiento para gastos de campaña, se encuentra apegada a Derecho, pues no contraviene el artículo 276 numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE, se aprueba dicha modificación.

D) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En razón de que la modificación presentada al convenio de coalición en la cláusula DÉCIMA SEXTA referente a la distribución de prerrogativas de acceso a tiempo en radio y televisión, se encuentra apegada a Derecho, pues no contraviene el artículo 276 numeral 3, inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE, se aprueba dicha modificación.

UNDÉCIMO. OPORTUNIDAD PARA RESOLVER. Atendiendo a los ordenamientos aplicables para la modificación al convenio de coalición, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del INE, en relación con el numeral 3 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, esta autoridad se encuentra dentro de los diez días ahí establecidos para resolver la solicitud de modificación que nos ocupa, en razón de que el día siete de febrero del año en curso nos fue presentada por la coalición denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, la información y documentación para los efectos ya señalados.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 14, 16, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 primer párrafo apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y

• • •

Procedimientos Electorales; 23 inciso f), 85, párrafos segundo y sexto, 87, párrafos segundo, 88, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 92, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 275, párrafos segundo, inciso a) y cuarto, 276, 277 y 279 del Reglamento de Elecciones; 13, 22, 57, 57 A, 66, párrafo primero y 75 fracciones XI, XX, XXIX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 44 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos del artículo 75 fracciones XI, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente la modificación de las cláusulas QUINTA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA SEXTA del convenio de la coalición denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” conformada por los partidos políticos nacionales PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, de conformidad con el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General determina no procedente la modificación de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del convenio de la coalición denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” conformada por los partidos políticos nacionales PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, de conformidad con el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que se asiente en el libro de registro correspondiente la modificación al convenio de la coalición denominada “TRABAJANDO VERDE POR AGUASCALIENTES” conformada por los partidos políticos Partido del

• • •
Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

QUINTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.